



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIONES 150 ptas. por línea (Línea de 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas —: De años anteriores: 175 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1991	Viernes 28 de junio	Número 122

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildelfonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 14 de mayo de 1991. – La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarelllos y don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarelllos, pronuncia la siguiente:

Sentencia 204. – En el rollo de apelación número 228 de 1990, dimanante de juicio de mayor cuantía procedente del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, seguido entre partes, de una, como demandante-apelante, Cooperativa de Viviendas Virgen del Pilar, domiciliada en Burgos, representada por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado don Francisco Javier Viñuales Fernández; de otra, como demandantes-apelados, don Félix Adrián Angulo y don Rafael Adrián Angulo, representados por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado don Felipe Real Chicote, y don Florencio Adrián Angulo, mayor de edad, casado, constructor, vecino de Burgos, representado por el Procurador don Roberto Santamaría Villorejo y defendido por el Letrado don Alejandro Martínez Elipe, y don Santiago Herce Ortega, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Burgos, representado por el Procurador don César Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don Carlos Aizpuru Bustos; don Ramón Gutiérrez Sáiz, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Burgos, representado por el Procurador don César Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández; y los demandados-apelados, don Luis Orcajo Alvarez, don Amancio Arce Alonso, don Federico Garrido Barrio, don Juan María García Díez, don Luis Gonzalo Laguna y don

Amando García Barrio, los que no han comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Por lo expuesto este Tribunal decide:

1) Revocar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, en lo que se refiere a lo resuelto respecto de la demanda principal y dictar otra en su lugar por la que apreciando falta de litis consorcio pasivo necesario y sin entrar por tanto a resolver sobre la problemática de fondo, que se deja imprejuzgada, se absuelve de la misma, en la instancia, a los demandados, con expresa imposición a la actora, de las costas de la primera instancia y sin hacer especial declaración de las de esta alzada, y 2) Confirmar, en cuanto al resto, dicha resolución, con la aclaración hecha en el tercero de los fundamentos de esta resolución y con expresa imposición a la reconvenida-actora, de las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y a los litigantes incomparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no solicitan notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. – Manuel Aller Casas. – Rafael Pérez Alvarelllos. – Eduardo Pérez López. – Rubricado.

Publicación. – Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Rafael Pérez Alvarelllos, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. – Ildelfonso Ferrero Pastrana. Rubricado.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito de que certifico.

Para que conste y sirva de notificación a los litigantes incomparecidos, expido el presente en Burgos, a 24 de mayo de 1991. – El Secretario, Ildelfonso Ferrero Pastrana.

Don Román García Maqueda y Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y don Daniel Sanz Pérez -suplente-, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 225. - En la ciudad de Burgos, a 13 de mayo de 1991. En el rollo de apelación número 471 de 1990, dimanante del recurso de audiencia interpuesto en los autos de juicio de cognición número 60/88, seguidos en el Juzgado de Villarcayo, contra la sentencia firme dictada en los referidos autos de 21 de septiembre de 1989; ha comparecido como recurrente en audiencia, doña Patrocinio López-Linares López, mayor de edad, vecina de Medina de Pomar (Burgos), representada por la Procurador doña Beatriz Domínguez Cuesta y defendida por el Letrado don Diego Manrique Martínez; y como demandante-recurrente, don Antonio López-Linares López, mayor de edad, vecino de El Vado-Medina de Pomar, el cual actúa por sí y en beneficio de la sociedad de gananciales con su esposa doña Isidra Villarán Mardones, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Juan María Arrimadas Saavedra; no habiendo comparecido don Gregorio Torres Martín, mayor de edad y vecino de Portugalete, ni las demás personas desconocidas e inciertas colindantes de la finca rústica número 378 de la Zona Concentrada de Medina de Pomar, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal. Siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado don Benito Corvo Aparicio, quien expresa el parecer de la Sala.

I. - Antecedentes de hecho.

II. - Fundamentos jurídicos.

Fallo: Que debemos estimar y estimamos el recurso de audiencia en rebeldía solicitado por la representación de doña Patrocinio López-Linares López contra la sentencia firme de 21 de septiembre de 1989, dictada en el juicio de cognición número 60/88 del extinguido Juzgado de Distrito de Villarcayo, que fue promovido por don Antonio López-Linares López, contra don Gregorio Torres Martín y cuantos otros desconocidos e inciertos fueren colindantes de la finca rústica ya referenciada, y en su virtud declaramos rescindida dicha sentencia, remitiéndose certificación de la presente al Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo (que ha sustituido al anterior de Distrito de dicha localidad), a los efectos legales correspondientes, sin especial pronunciamiento de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Benito Corvo Aparicio. - Ildefonso Barcala Fernández de Palencia. Daniel Sanz Pérez. - Rubricado.

Publicación. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Benito Corvo Aparicio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, Secretario de la Sección, doy fe. - Román García Maqueda y Martínez. - Rubricado.

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y su publicación en el

«Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma a don Gregorio Torres Martín, mayor de edad y vecino de Portugalete y a las demás personas desconocidas e inciertas colindantes de la finca rústica número 378 de la zona concentrada de Medina de Pomar, expido el presente que firmo en Burgos, a 23 de mayo de 1991. - El Secretario, Román García Maqueda y Martínez.

3163.-9.000

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédulas de citación

La Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número 1 de Burgos, en providencia dictada con esta fecha en autos de medidas provisionales de separación número 261/91, promovidos por Porfirio Santos García, representado por César Gutiérrez Moliner, contra María Cruz Ordas Alaiz, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad, calle Santa Cruz, número 11-2.º B, y en la actualidad en paradero desconocido, ha acordado convocar a las partes para la celebración de la comparecencia prevista en el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para lo cual se cita por la presente a la demandada María Cruz Ordas Alaiz, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y pararle los perjuicios a que hubiera lugar en derecho. Se hace constar que las copias de demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá hacerse cargo de las mismas en días y horas hábiles.

Y para que sirva de citación en legal forma a todos los fines y términos legales a la referida demandada, libro y firmo la presente en Burgos, a 30 de mayo de 1991. - El Secretario (ilegible).

3221.-3.450

La Ilma. señora Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de Burgos, en providencia dictada con esta fecha en autos de pobreza número 250/91, promovidos por Amaya Casal López, representada por César Gutiérrez Moliner, contra Luis Alberto Presencio Peña, mayor de edad, casado, cuyo domicilio se desconoce, se ha acordado se cite a dicho demandado, para que comparezca el día 21 de junio y hora de las diez, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios a que hubiera lugar en derecho. Se hace constar que las copias de demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá hacerse cargo de las mismas en días y horas hábiles.

Y par que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales al referido demandado, libro y firmo la presente en Burgos, a 31 de mayo de 1991. El Secretario (ilegible).

3224.-2.700

Cédulas de emplazamiento

La Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número 1 de Burgos, en providencia dictada con esta fecha

en autos de separación matrimonial solicitada por un solo cónyuge, número 260/91, promovidos por Porfirio Santos García, representado por César Gutiérrez Moliner, contra María Cruz Ordas Alaiz, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad, calle Santa Cruz, número 11-2.º B, cuyo domicilio se desconoce, se ha acordado se emplace a dicha demandada, para que dentro del término de veinte días siguientes a la publicación de la presente, se persone en los autos y conteste a la demanda asistida de Letrado y representada por Procurador, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios a que hubiera lugar en derecho. Se hace constar que las copias de demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá hacerse cargo de las mismas en días y horas hábiles.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a la referida demandada, libro y firmo la presente en Burgos, a 30 de mayo de 1991.

3222.-3.300

La Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número 1 de Burgos, en providencia dictada con esta fecha en autos de divorcio solicitado por un solo cónyuge número 251/91, promovidos por Amaya Casal López, representada por César Gutiérrez Moliner, contra Luis Alberto Presencio Peña, mayor de edad, casado, cuyo domicilio se desconoce, se ha acordado se emplace a dicho demandado, para que dentro del término de veinte días siguientes a la publicación de la presente, se persone en los autos y conteste la demanda asistida de Letrado y representado por Procurador, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios a que hubiera lugar en derecho. Se hace constar que las copias de demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá hacerse cargo de las mismas en días y horas hábiles.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales al referido demandado, libro y firmo la presente en Burgos, a 30 de mayo de 1991. El Secretario (ilegible).

3223.-3.300

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Burgos, a 7 de mayo de 1991. La Ilma. señora doña Begoña González García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de divorcio promovidos por Hipólito Hernando Mora, representado por el Procurador Concepción Santamaría Alcalde y en su defensa por el Letrado señor Marquina Ruiz de la Peña, contra María del Carmen Fernández Guzón, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Concepción Santamaría Alcalde, en nombre y representación de Hipólito Hernando contra María del Carmen Fernández Guzón, debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio formado por los an-

teriores mencionados cónyuges con todos los efectos legales prorrogando la vigencia del convenio regulador suscrita entre las partes e imponiendo a la demanda las costas de este juicio.

Notifíquese a la demandada en rebeldía en la forma establecida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que la parte actora solicite la notificación personal en plazo de tercero día a partir de la notificación de la presente.

Contra esta sentencia cabe interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, deducible ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 29 de mayo de 1991. - El Secretario (ilegible).

3187.-6.300

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado de juicio ejecutivo número 581/90, a instancia de Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros de Burgos, contra don Ramiro Sillio Villegas y doña Teresa Vicario Díez y herederos desconocidos de doña Valentina Villegas Palomar, habiéndose embargado la parte que les corresponde de la vivienda sita en calle Francisco Grandmontagne, número 17-1.º de Burgos, por resolución de esta fecha se requiere a los herederos desconocidos de doña Valentina Villegas Palomar, para que dentro del término de seis días presenten en este Juzgado de Primera Instancia, para su unión a los autos, los títulos de propiedad de dicho inmueble, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación del Registro.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a dicha parte demandada, expido el presente en Burgos, a 28 de mayo de 1991. - El Secretario (ilegible).

3186.-2.100

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Burgos, a 14 de mayo de 1991. El Ilmo. señor don Juan Carlos Fernández Llorente, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo 156/91, promovidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y dirigido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra herederos desconocidos o herencia yacente de don José Miguel Trespaderne,

Aurora Vicario Palacios, Piedad Ezquerro Sáinz, Aurelio Juez Ortiz, Trinidad Pérez Sáinz y Luis Juez Ezquerro, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a herederos desconocidos o herencia yacente de don José Miguel Trespaderne, Aurora Vicario Palacios, Piedad Ezquerro Sáinz, Aurelio Juez Ortiz, Trinidad Pérez Sáinz y Luis Juez Ezquerro, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 1.370.662 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 3 de mayo de 1991. - El Secretario (ilegible).

3099.-6.450

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Doña Ana Ruiz Polanco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia de conformidad con providencia-propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio de cognición número 79/91, seguidos a instancia de Comunidad de Propietarios de la calle Clunia, número 9, de Burgos, representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Prieto Sáez, contra don Teófilo Aparicio Rincón y herederos desconocidos e inciertos de doña Martina Asunción Sáiz Bayo, se ha acordado emplazar a los referidos demandados (herederos desconocidos e inciertos de doña Martina Asunción Sáiz Bayo), para que en el término improrrogable de seis días comparezcan en estos autos, con la prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que sirva de emplazamiento en legal forma a los citados demandados, expido el presente en Burgos, a 21 de mayo de 1991. - La Secretaria, Ana Ruiz Polanco.

3165.-2.700

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 226/91, seguido a instancia de doña María Paz Ruiz Barriomirón, de Barrios de Colina (Burgos), representada por la Procuradora de los Tribunales doña Concepción Santamaría Alcalde, sobre la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Burgos, de las siguientes fincas rústicas:

«Fincas rústicas, polígono 4, parcela 1.120-2, en la actualidad y anteriormente polígono 2, parcela 24, al sitio de Matamilanes, que tiene una superficie de 18 celemines. Linda Norte, río y pared; Sur, pared y eras; Este, linde, y Oeste, pared».

«Fincas rústicas, polígono 16, parcela 458, al sitio de Prado Escuelas, que tiene una superficie de 6 celemines. Linda Norte, Eutiquio Bravo; Sur, pared; Este, Domingo Jorge Pérez, y Oeste, pared».

Dichas fincas rústicas sitas en el término de Barrios de Colina (Burgos), las adquirió doña María Paz Ruiz Barriomirón, por herencia de su padre político don Modesto García Colina, en virtud de testamento otorgado en fecha 21 de diciembre de 1952.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar por edictos a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes de la publicación del presente edicto, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Burgos, a 23 de mayo de 1991. - La Secretaria (ilegible).

3144.-3.750

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Don Roger Redondo Argüelles, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 203 de 1991, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, contra don Eugenio Alonso Miñón Agut, sobre reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta la siguiente finca:

«Fincas sitas en Villagonzalo Pedernales (Burgos), urbana. Solar en el casco urbano, al sitio de El Terreno o Veracruz, que ocupa una superficie de 798 metros cuadrados, que linda: Norte, linde y vía férrea; Sur, ramal de carretera; Este, carretera provincial y ferrocarril Madrid-Irún, y Oeste, linde y finca de don Carlos Pérez Martín. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Burgos, tomo 3.589, libro 27 de Villagonzalo Pedernales, folio 149, finca 2.344».

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 4 de septiembre de 1991, a las diez horas de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. - El tipo de subasta es el de cuarenta y cinco millones de pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo. - Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en el Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. - Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, en-

tendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto. - Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 3 de octubre de 1991, a las diez horas, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 4 de noviembre, a las diez horas, sin sujeción a tipo.

Dado en Burgos, a 24 de mayo de 1991. - El Juez, Roger Redondo Argüelles. - El Secretario (ilegible).

3226.-6.450

Cédula de notificación

Don Primitivo Baños Núñez, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos y su partido.

Doy fe y certifico: Que en los autos de juicio de faltas 94/90, sobre amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. - En Burgos, a 23 de mayo de 1991. Vistos por el Ilmo. señor don Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 94/90, sobre amenaza, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal y como denunciante Antonio Gavilán Rubio, siendo denunciado Francisco Desiderio Gavilán García.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco Desiderio Gavilán García, de la falta que ha dado origen a este procedimiento, y con declaración de las costas de oficio. Se hace constar que esta sentencia no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas desde su notificación, en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado. - Roger Redondo Argüelles».

Y para que sirva de notificación en forma al denunciante en ignorado paradero en la actualidad, expido y firmo la presente en Burgos, a 27 de mayo de 1991. - El Secretario, Primitivo Baños Núñez.

3166.-3900

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada Juez, del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 133/90, a instancia del Procurador señor Juan Cobo de Guzmán, en representación de Banco Hispano Americano, S. A., contra don Millán Sanmamés Preciado, mayor de edad, con domicilio en Burgos, calle Avenida del Cid, número 42-3.º B, sobre reclamación de 400.000 pesetas de principal más 250.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, por resolu-

ción dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 27 de septiembre, a las 10 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 6 de noviembre del año actual, a las 10 horas, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiere postores en la segunda, el día 9 de diciembre del actual, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.075.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, lo que verificarán dentro del plazo legal.

6.º Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso afectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7.º Que a instancia del acreedor podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8.º Que el adquirente contraiga la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de otro año y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Bienes objeto de subasta.-

«Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en la planta baja de la casa número 1 del Paseo Regino Sáinz de la Maza, de Burgos, destinado a Pub, antes denominado «Las tres en punto» y hoy «Kiza's Musical», arrendado al demandado don Millán San Mamés

Preciado. Tasado a efectos de subasta en cuatro millones seiscientos mil pesetas (4.600.000 pesetas)».

Dado en Burgos, a 14 de mayo de 1991. - El Juez, María Felisa Herrero Pinilla. - La Secretaria (ilegible).

2890.-7.950

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 243/91, a instancia de D. Servilio Villar Barrio, D. Francisco Pizarro de Diego, D. Emiliano Martínez Nieto, D. César González Portela, D. Rufino Jesús Gil Guerra, D. Alejandro Suñen Biesa, D. Ramón Fouz Cabanas, D. Vicente García Acebes, D. Teodoro Alonso Villalaín, D. Odonell Martínez Corchón, D. Florentino Tobar Tobar, D. Timoteo Alonso Sanz, D. Tomás Fañanas Pérez, D. Esteban Puebla Tapia, D. Aníbal Santamaría Gento, D. Ovidio Sanz Palacios, D. Gabino Alonso González, D. Félix Martínez González, D. Ricardo Olalla Mariscal, D. Máximo Báñez Martínez y D. Plácido Martín Gaona, contra la Orden de 5 de marzo de 1991 del Excmo. señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se desestima el recurso de alzada deducido por los recurrentes contra la resolución del Ilmo. señor Director General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 14 de diciembre de 1990, sobre petición de extensión de los efectos de la sentencia dictada por la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres, el 2 de julio de 1979 en sus conceptos de «dedicación especial, destino y toxicidad».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de mayo de 1991. - El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

3250.-3.900

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 21 de marzo de 1991 de aprobación definitiva de dos modificaciones singulares de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término Municipal de Valle de Tobalina.

Visto el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto

1.346/1976, de 9 de abril y los Reglamentos que lo desarrollan; vistos asimismo el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en el Valle de Tobalina y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y reconocen las Normas citadas, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente dos modificaciones singulares de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Valle de Tobalina, tramitadas por el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del vigente texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, consistente respectivamente en:

- Cambio de alineaciones de un inmueble, propiedad de D. José Fernández Fernández, sito entre la calle Mayor y la calle Abrevadero, en el núcleo urbano de la localidad de Quintana Martín Galindez, según la documentación gráfica que obra en el expediente.

- Cambio de calificación de unos terrenos sitos junto al río Jerea, en la localidad de La Orden, terrenos que eran suelo urbano protegido y pasan a estar clasificados como suelo urbano residencial de vivienda unifamiliar, grado II (Ordenanza número 2), en una superficie de 280 metros cuadrados, quedando el resto de la parcela, unos 550 metros cuadrados, aproximadamente, formando una faja de suelo urbano protegido por su carácter ambiental (zona de protección del río Jerea), según la documentación gráfica que obra en el expediente.

Ambas modificaciones se aprueban pura y simplemente, conforme a lo dispuesto en el artículo 132.2 a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, habiendo considerado la Comisión que en la primera citada no se produce ningún aumento de edificabilidad y se mejora el diseño urbano respecto a la situación anterior, y en la segunda el cambio se ajusta a los criterios generales de ordenación urbanística seguidos en la zona en que se ubican los terrenos».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 22 de mayo de 1991. - El Delegado Territorial, José Vallés Rafecas.

3150.-7.200

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Intentando a través del servicio de correos la notificación a doña Isabel García Macarro de la incoación contra

ella de expediente sancionador y del oportuno pliego de cargos por infracción a las condiciones de la adjudicación de la vivienda 8.ª D del número 11 de la calle Pozanos, de Burgos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le comunica que se encuentra a su disposición acuerdo de incoación de expediente y pliego de cargos, en el Servicio Territorial de Fomento de Burgos, que puede contestar en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio, y que transcurrido este plazo se procederá a continuar la tramitación del expediente.

Burgos, 27 de mayo de 1991. - El Jefe del Servicio Territorial, Pablo Arribas Briones.

3171.-1.650

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Zamora

Por el presente edicto se cita a D. Fidel Echevarría Martínez, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Melgar de Fernamental (Burgos), calle Francisco Gil y Pablos, número 27, desconociéndose su actual paradero, para darle traslado de la resolución dictada en el expediente sancionador número 226/90 de Caza, por la que se impone una sanción de 5.000 pesetas, así como un abono de 2.000 pesetas, por cazar en la Reserva Nacional de Caza «Lagunas de Villafafila» sin permiso, sin licencia y dificultando la acción de los agentes forestales encargados de inspeccionar el orden cinegético; a tal fin debe comunicar su actual paradero o comparecer ante esta Delegación Territorial (Sección del Medio Natural), sita en Zamora, calle Eduardo Julián Pérez, s/n., planta 14, en el improrrogable plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de su notificación a través de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndole que de no comparecer en dicho plazo se procederá a la recaudación de la sanción por el procedimiento oportuno.

Y para que sirva de notificación en forma al interesado, se expide el presente en Zamora, a 21 de mayo de 1991. El Delegado Territorial, Juan Seisdedos Robles.

3151.-3.750

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Asunto: Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas.

Examinado el expediente incoado a instancia de la Junta Vecinal de Tornadijo (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del manantial del arroyo Caracogollos, en término municipal de Madrigal del Monte (Burgos), con destino al abastecimiento de su población.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada a las siguientes condiciones:

Primera. - Se concede a la Junta Vecinal de Tornadijo, autorización para derivar un caudal continuo equivalente con sujeción de 0,272 litros/segundo del manantial del arroyo Caracogollos, en término municipal de Madrigal del Monte (Burgos), con destino al abastecimiento de su población.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda. - Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Angel Palacios Zaforteza, en fecha abril de 1987, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 9.605.382 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. - Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Ingeniero de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta. - La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente. Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse

dicho gestor de lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 sobre renovación de concesiones.

Quinta. - Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. - El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para estudio de abastecimiento de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima. - La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. - Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. - Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MOPU o la C. H. D. y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. - Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-1985.

Undécima. - El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima. - Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta resolución en el B. O. de la provincia de Burgos para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid, 13 de marzo de 1991. - El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados. - El Secretario General, Isaac González Reñones.
3154.-15.300

Expropiaciones

Siendo firmes los acuerdos del Servicio de Expropiación de Burgos, por los que se determinan los justiprecios correspondientes a la expropiación de fincas en el término de Aranda de Duero (Ayuntamiento de Aranda de Duero), de la provincia de Burgos, cuyos titulares a continuación se relacionan, afectados por el aprovechamiento hidroeléctrico Virgen de las Viñas, esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa y 49 de su Reglamento, ha acordado señalar el día 4 de julio próximo, a la hora y lugar que se indican, para procederse al pago de dichos justiprecios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 17 de junio de 1991. - El Presidente, P. A., Miguel Gómez Herrero.

RELACION QUE SE CITA

A las 10,30 horas: - En la Casa Ayuntamiento de Aranda de Duero:

Doña Josefa Martín Berdugo. Parcelas número 108-b, 115-a, 116-b y 117-b.

Doña Josefa Martín Berdugo, Doña Rosario Berdugo Acuña y Grupo Sindical de Colonización núm. 6.425. Parcelas 108-c, 101-c y 111-b.

Doña Josefa Martín Berdugo y Don Santos Martín Berdugo. Parcelas 274-a (expropiación y ocupación temporal), y 274-b.

3638. - 3.150

Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

Esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de junio de 1991, adoptó, por mayoría absoluta, el acuerdo de iniciación del expediente para la enajenación individual de tres viviendas de propiedad municipal, sitas en la carretera Burgos-Aguilar, en Santibáñez Zarzaguda.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo, en el plazo de 15 días, exponer, los interesados, las alegaciones que estimen oportunas.

Valle de Santibáñez, a 17 de junio de 1991. - El Alcalde, Nicolás Miñón.

3616. - 1.500